

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6461

Panamá, República de Panamá, Jueves 19 de Diciembre de 1932

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

(DIGNATARIOS)

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional, el día 29 de Noviembre de 1932

Ley 23 de 1932

Manifiesto Número 32

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 225 de 29 de Noviembre

Decreto N° 226 de 29 de Noviembre

Decreto N° 227 de 29 de Noviembre

Decreto N° 228 de 29 de Noviembre

Resolución N° 336 de 29 de Nov.

Resolución N° 337 de 29 de Nov.

Resolución N° 254 de 29 de Nov.

Resolución N° 255 de 29 de Nov.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 140 de 21 de Nov.

Resolución N° 141 de 21 de Nov.

Resolución N° 142 de 21 de Nov.

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto N° 68 de 25 de Noviembre

Resolución N° 128 de 23 de Nov.

Resolución N° 129 de 24 de Nov.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente de la Asamblea Nacional, H. D. RICARDO A. MORALES

Primer Vice-Presidente, H. D. SATURNINO ARROCHA G.

Segundo Vice-Presidente, J. DARIO ANGUILZA G.

Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA G.

Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISIONES PERMANENTES

Presupuesto

Bocas del Toro	Rosendo Jurado V.
Colón	Mario Galindo T.
Coatí	Sebastián Sucre J.
Chiriquí	Julián Valdés
Darién	Pablo Othón V.
Herrera	Octavio A. Vallarino
Los Santos	Manuel García G.
Panamá	Domingo Díaz A.
Veraguas	Octavio Herrera

Comisión Agraria Especial

Bocas del Toro	Rosendo Jurado V.
Colón	E. Manuel Guardia
Coatí	Fabio C. Arrechavala
Chiriquí	Manuel C. Díaz Armuelles
Darién	Pablo Othón V.
Herrera	José D. Crespo
Los Santos	Demetrio A. Perras
Panamá	R. Ortega Víctor
Veraguas	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega, Instauración PdM	
Sebastián Sucre J., Venancio E. Villarreal, José D. Crespo	
Demetrio A. Perras, Luis Carlos Alemán, Pablo Othón V.	
Revisor	
R. Ortega Víctor, A. Correa García, J. Dario Anguizola	

Manuel C. Díaz A., Fabián C. Arrechavala, Nicolás Delgado, Policia	
Julián Valdés, Saturnino Arrocha G., Sebastián Méndez V.	
A. Correa García, Daniel Piniella, Pablo Othón V.	
Legislación de Cuentas	
E. Manuel Guardia, Rainundo Ortega V., Carlos Sucre C.	

Hacienda

E. Manuel Guardia, R. Ortega Víctor, Carlos Sucre C.	
Fomento y Obras Pùblicas	
Rogelio Navarro, Rodolfo Estrepeaut, Samuel Lewis Jr.	
Legislación	
Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega, Víctor F. Goytia, Demetrio A. P. la, Rosendo Jurado V., Humbero Echevera V., Carlos Sucre C.	

Elecciones

Domingo Díaz A., Rosendo Jurado V., Octavio Herrera	
Cedulaciones	
Fabio C. Arrechavala, Rogelio Navarro, Demetrio A. Perras	
Leyes	
Eduardo Estrepeaut, Carlos A. López, Manuel C. Díaz A.	

Peticiones

Saturnino Arrocha G., E. Manuel Guardia, Samuel Lewis Jr.	
Justicia Interior	
Rodolfo Estrepeaut, Alfonso Correa G., Daniel Piniella	

ADOPTA LA ASAMBLEA NACIONAL EN SEGUNDO DEBATE LA LEY SOBRE FONDOS DE LOS JUZGADOS

Es aprobada en segundo debate la ley por la cual se dispone que una Comisión elabore un proyecto de reformas a la Constitución Nacional

ACTA
de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 29 de Noviembre de 1932.
(Presidente del H. D. Jurado).

A las 3 y 20 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 20 Diputados. Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Alemán, Anguizola, Correa García, Herrera, Morales y Villarreal.

Se leyó y fue aprobada el Acta de la sesión del día 25 de los corrientes y se firmó la correspondiente al día 24 del mismo mes.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Delgado, Estrepeaut, Fábrega, Piniella, Perras y Sucre C. y los Sres. Srios. de Estado en los Despachos de Goberno y Justicia, de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Obras Públicas y de Hacienda y Tesoro.

El H. D. Delgado presentó un proyecto de ley "por la cual se reforma el Art. 2º de la Ley 16 de 1932".

El H. D. Echevera devolvió con informe y un proyecto de ley el memorial de los soldados de la Independencia.

El H. D. Guardia devolvió con informe y un proyecto de ley el memorial del Sr. Presidente de la Sociedad Bolivariana de Panamá.

El H. D. Fábrega en nombre de los HH. DD. Estrepeaut, Ríos, Vallarino, Ortega Víctor, Jurado, Almátegui, García Castillo presentó un proyecto de ley "por la cual se adiciona el Art. 2º de la Ley 4º de 1932".

El H. D. Piniella devolvió con informe el proyecto de ley "por la cual se dictan disposiciones relativas a los obreros, jornaleros y empleados en general".

El H. D. Soto presentó con informes y sus respectivos proyectos de ley los memoriales de los Sres. Pedro Juan de Icaza y Félix Antonio Álvarez.

El H. D. Díaz Armuelles devolvió con informe al proyecto de ley "por la cual se dispone que en los establecimientos de comercio y talleres existentes en la República de Panamá terminen los trabajos a las 8 p. m. se impone el descanso dominical y el cierre obligatorio durante los días feriados establecido por la ley".

El Sr. Srio. de Goberno y Justicia devolvió debidamente sancionada la ley "por la cual se declara al Sr. General Manuel Quintero Villarreal hijo benemérito de la Patria, se le tiene como General en disponibilidad y se le asigna un sueldo mensual".

El Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro devolvió con un mensaje de objeciones el proyecto de ley "por la cual se dispone que sólo el Poder Ejecutivo puede importar y vender al por mayor determinados artículos y animales" por considerarlo inconstitucional e inconveniente.

Se dió lectura a una carta del Sr. Presidente de la Compañía Vinícola Hispano-Americanica invitando a los Diputados a visitar la fábrica de dicha compañía el Miércoles en la tarde.

Se dió lectura a una carta del Congreso Mexicano pidiendo que la Asamblea de Panamá se dirija al Congreso y Gobierno Peruanos solicitando la libertad de Raúl Haya de la Torre.

Se dió lectura a un memorial de doña Emma A. vda. de Lambert solicitando el respeto de la Religión Católica y un memorial de los vecinos de Talanga pidiendo que se habilita ese puerto para el servicio internacional.

De acuerdo con el orden del día abrió al segundo debate el proyecto de ley "por la cual se deroga el Art. 2º de la Ley 14 de 1932" previa lectura de informe de la Comisión de estudio. Sin discusión fueron aprobados el Art. único, el preámbulo y el título. Pasó a la Comisión de Revisión con 48 horas de término.

Después de haberse leído el informe de la Comisión de estudio se abrió al segundo debate el proyecto de ley "por la cual se adiciona y reforma el Código Judicial". El Art. 1º fue aprobado. El Art. 2º modificado por la Comisión de estudio fue aprobado y adoptado. Los Arts. 3º, 4º, 5º, y 6º fueron aprobados. El Art. 7º modificado por la Comisión de estudio fue aprobado y adoptado. El Art. 8º fue negado. Agotada la parte dispositiva del proyecto el H. D. López presentó el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 8º Los parentes dentro del 4º grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no podrán desempeñar los cargos de Jueces Municipales. Queda así adicionado el Art. 6º a) del Código Judicial".

Los HH. DD. Díaz Armuelles y Fulgido pidieron explicaciones a este artículo las cuales fueron dadas ampliamente por los HH. DD. López y Goytia.

El H. D. Echevera modificó el anterior artículo adicionándolo con lo siguiente que resultó aprobado y adoptado:

Art. 9º "Tampoco podrán ser empleados subalternos de los Jueces de Circuito los que se encuentren dentro del mismo grado de consanguinidad y afinidad con los Magistrados de la Corte ni Secretarios de los Jueces Municipales ni los parentes de los Jueces de Circuito dentro de los grados especificados y de los Magistrados de la Corte".

El H. D. Goytia propuso el siguiente artículo nuevo que recomendó y fue aprobado:

24960

GACETA OFICIAL, JUEVES 1º DE DICIEMBRE DE 1932

Artículo 10. Para ejercer la judicatura accidentalmente se requieren las mismas capacidades y requisitos que la Ley exige a los titulares".

El H. D. Sucre C. propuso este otro artículo nuevo que también fué aprobado:

Artículo 11. El Art. 111 del C. J. quedará así:

El individuo nombrado Juez Superior puede comprobar que está versado en la ciencia del derecho, con el título que lo acredite abogado, o con certificaciones de autoridades judiciales o declaraciones de particulares sobre el hecho de haber ejercido la abogacía con buen crédito durante cuatro años por lo menos, o enseñado Derecho en algún establecimiento, o con documentos en que conste que ha desempeñado funciones de Juez Superior o de Circuito, o de Fiscal, o de Secretario de la Corte o del Juez Superior o de los Juzgados de Circuito, o de Juez Municipal en los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro durante tres años, o de Secretario de los Juzgados Municipales mencionados, durante 8 años por lo menos".

Como no se presentaron más artículos nuevos fueron aprobados el preámbulo y el título y pasó a la Comisión de Revisión con 48 horas de término.

Luego de haberse leído el informe de la Comisión de estudio se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se concede a la Escuela Normal Rural de David un globo de mil hectáreas de terreno". El Art. 1º fue modificado por el H. D. Crespo de la siguiente manera que sustentó y fué aprobado y adoptado:

"Artículo 1º Adjudicase a la Escuela Normal Rural de David mil hectáreas de terreno en el Distrito de Bugaba dentro de los siguientes límites: Norte contra fuerte de la cordillera Sta. Clara; Sur, queriendo las Vueltas o lugar denominado Cerrón; Este, río Piedra, Candelaria desde su nacimiento hasta confluencia en el Chiriquí Viejo y Oeste la línea divisoria entre Panamá y Costa Rica".

El Art. 2º del proyecto quedó comprendido en la modificación anterior.

El Art. 3º fué modificado por el H. D. Crespo del siguiente modo que sustentó y fue aprobado y adoptado:

"Artículo 3º El Gobierno Nacional procederá a demarcar el mencionado globo de terreno y a hacer entrega formal a la escuela Normal Rural de David dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley".

El Art. 4º fué aprobado por unanimidad de votos en votación secreta según informaron los escrutadores H.H. D. Crespo y Delgado.

Los Arts. 5º, 6º y 7º fueron aprobados, lo mismo que el preámbulo. Al discutir el título el H. D. Sucre J. lo modificó del siguiente modo que fué adoptado y aprobado:

"Por la cual se adjudica a la Escuela Normal Rural de David un globo de mil hectáreas de terreno".

Cerrado el segundo debate de este proyecto pasó a la Comisión de Revisión con 48 horas de término.

Continuó el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se fomenta la Agricultura Nacional y se puso en discusión el siguiente artículo presentado por los H.H. D. Sucre C. y Othón".

"Artículo... Impone al Poder Ejecutivo por conducto del Departamento de Agricultura la obligación de fomentar por todos los medios posibles y en todos sus fines, el desarrollo agrícola del país".

El anterior artículo fue recomendado por sus autores y combatió por el H. D. Díaz Armuelles.

Al votarse resultó negado por 13 votos negativos contra 6 afirmativos. El H. D. Othón propuso el siguiente Art. nuevo:

"Artículo... El Departamento de Agricultura estará a cargo de un ingeniero agrónomo paramento, de reconocida competencia y tendrá el personal necesario a juicio del Poder Ejecutivo a quien faculta para nombrar o contratar en el Exterior los técnicos que demande el servicio de este departamento".

El H. D. Díaz Armuelles lo modificó así:

"Artículo... Crease el Departamento de Agricultura que estará a cargo de un ingeniero agrónomo de nombramiento de reconocida competencia y tendrá el personal necesario a juicio del Poder Ejecutivo. Este agrónomo jefe de la sección de Agricultura debe visitar por lo menos dos veces cada año cada provincia y cada uno de los distritos de la Rep. a fin de dar consejos prácticos a los agricultores personalmente y encenderles a usar los abonos y útiles modernos usados en la Agricultura".

El H. D. Sucre C. pidió que se negara esta modificación y la recomienda a los H.H. D. Díaz Armuelles y Delgado.

Al votarse resultó negado por 10 votos negativos contra 5 afirmativos.

El Art. primitivo fué aprobado.

El H. D. Othón presentó este otro artículo nuevo:

"Artículo... Exonerarse de todo derecho de introducción las maquinarias, utensilios e instrumentos destinados para el uso exclusivo en cualquiera ramificación de la Agricultura; las plantas, semillas y abonos, los insecticidas, medicinas y artículos para sanar que se introduzcan con el fin de mejorar las que hay en el país y que sean para el uso de agricultores pobres".

El H. D. Othón pidió que se aprobara este Art. y los H.H. Díaz Armuelles y Ortega Vico lo combatió por estar ya comprendidos en otros artículos que han sido ya aprobados.

El H. D. Delgado presentó la siguiente moción que recomendó a la Cámara lo mismo que el H. D. Valdés.

Susceptible lo que se dice hasta el Jueves próximo y dícese para ese día al Sr. Sec. de Agricultura y Obras Públicas".

Al votarse resultó aprobada la anterior moción por 12 votos afirmativos contra 5 negativos.

Previo lectura del informe de la Comisión de estudio se abrió al segundo debate el proyecto de ley "por la cual se crea una comisión encargada de presentar un proyecto de reforma a la Constitución Nacional".

El Art. 1º modificado por la comisión de estudio fue aprobado, y adoptado.

Se aprobó también la modificación propuesta por la comisión al Art. 2º cuando iba a adoptarse el Sr. Srio de Relaciones Exteriores lo modificó así:

"Artículo 2º La comisión de que trata el Art. anterior estará compuesta de cinco miembros así: Dos diputados elegidos por mayoría de votos por la actual Asamblea; un Secretario de Estado, elegido por el Congreso de Gabinete; un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia designado por ésta y un Jurisconsulto elegido por el Colegio de Abogados".

Al votarse fue aprobada.

Al votarse fue aprobada.

Al votarse fue aprobada.

"Artículo 2º La Comisión de que trata el Art. anterior estará compuesta de siete miembros así: Cuatro Diputados elegidos por mayoría de votos por la actual Asamblea; un Secretario de Estado elegido por el Consejo de Gabinete; un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia designado por ésta y un Jurisconsulto elegido por el colegio de Abogados".

Se aprobó y adoptó la modificación propuesta por la comisión de estudio al Art. 3º.

Al discutirse el Art. 4º el H. D. Sucre lo modificó del siguiente modo que fue aprobado y adoptado:

"Artículo 4º El Poder Ejecutivo prestará a esta Comisión todas las facilidades necesarias para su mejor funcionamiento tales como oficina, útiles de escritorio, publicaciones, libros de consultas etc."

Al discutirse el Art. 5º el Sr. Srio. de Relaciones Exteriores lo modificó así:

"Artículo 5º La Comisión de que trata la presente Ley estudiará y considerará todas las reformas constitucionales que en el curso de sus labores, sugiera la prensa o proponga por escrito cualquier ciudadano".

Tanto el Sr. Srio. de Relaciones Exteriores como los H.H. Díaz, Ortega Vico y Porras pidieron que se aprobara esta modificación y la combatió por inercia el H. D. Sucre C.

Al votarse resultó aprobada y luego fué adoptada.

El Art. 6º modificado por la comisión de estudio fué aprobado y adoptado. Agotada la parte dispositiva del proyecto el Sr. Srio. de Relaciones Exteriores propuso el siguiente Art. nuevo que fué aprobado:

"Artículo... La comisión que se crea por medio de esta ley queda facultada para reglamentar sus trabajos".

Como no se presentaron más artículos nuevos fueron aprobados el preámbulo y el título y pasó el proyecto a la Comisión de Revisión con 48 horas de término.

El H. D. Ortega Vico presentó la siguiente moción que recomendó a la Asamblea y fue aprobada:

"Altérase el orden del día y considérese lo siguiente:

Deseado segundo debate al proyecto de ley por el cual se fijan los bienes no intangibles del deudor ejecutado".

Al acuerdo con la anterior moción se abrió el segundo debate del proyecto de ley que allí se menciona. Sin discusión fueron aprobados los Art. 1º, 2º y 3º lo mismo que el preámbulo y el título.

Cerrado el segundo debate pasó a la comisión de revisión con 48 horas de término.

Continuó el orden del día y se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se dispone que los ingresos del Tesoro se acumulen en un fondo común". Luego de haberse leído el informe de la Comisión de estudio.

Los Arts. 1º, 2º y 3º fueron aprobados. Agotada la parte dispositiva el H. D. Sucre C. propuso el siguiente Art. nuevo:

"Artículo... Las partidas especiales destinadas por las leyes para construcciones escolares fondo de recompra y gastos de la Ley inmobiliaria serán pagadas por la Secretaría de Hacienda y Tesoro a la presentación de las cuentas presentadas por las oficinas respectivas".

El H. D. Sucre C. hablo a favor del anterior artículo y pidieron que se negara porque va contra la unidad de Caja los H.H. Díaz, Porras y Ortega Vico lo mismo que el Sr. Srio. de Hacienda y Tesoro.

Al votarse este Art. resultó negado.

El H. D. Sucre C. hizo constar su voto afirmativo.

Como no se presentaron más artículos nuevos fueron aprobados el preámbulo y el título y pasó el proyecto a la Comisión de Revisión con cuarenta y ocho horas de término.

Previo lectura del informe de la comisión de estudio se abrió el segundo debate del proyecto de ley "sobre expolio de especies venales y pescados".

Los Arts. 1º y 2º fueron aprobados.

Al discutirse el Art. 3º el Sr. Srio. de Relaciones Exteriores lo modificó del siguiente modo que fue aprobado y adoptado:

"Artículo 3º Las personas que se encuentren dentro de lo dispuesto por los Arts. anteriores están obligadas a anunciar como expendedores de especies venales o de corres y a mantener permanentemente un número suficiente de estampillas y papel sellado de todas las denominaciones para atender a las solicitudes del público".

Los Arts. 4º y 5º fueron aprobados.

Agotada la parte dispositiva del proyecto el H. D. Vallarino presentó el siguiente artículo nuevo que recomendó a la Asamblea y fue aprobado:

"Artículo... En las cabeceras de provincias los Jueces ejecutores, y en las cabeceras de distrito, los Colectores de Hacienda están obligados a vender al precio nominal y por cuenta del Fisco, toda clase de especies venales".

Parágrafo. El Poder Ejecutivo por medio de un decreto, reglamenta el presente artículo".

El título y el preámbulo fueron aprobados y pasó este proyecto a la comisión de revisión con 48 horas de término.

Después de haberse leído el informe de la comisión de estudio se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se subroga el último aparte de la Ley 2º de 1932".

Al discutirse el Art. 1º el H. D. Porras hizo una interpelación al Srio. de Relaciones Exteriores la cual fue contestada inmediatamente por dicho

GAUFTA OFICIAL, JUEVES 1º DE DICIEMBRE DE 1952, NÚMERO 24861

funcionario. Fue aprobado el Art. y así mismo se aprobaron el Art. 2º el preámbulo y el título. Pasó el proyecto a la Comisión de Revisión con 48 horas de término.

2º. - Previa lectura del informe de la comisión de estudio se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se confiere una autorización en el ramo fiscal".

Fueron aprobados sin discusión los Arts. 1º y 2º lo mismo que el preámbulo y el título y pasó el proyecto a la comisión de Revisión con 48 horas de término.

Se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se reglamenta la adjudicación y venta de lotes en Arraiján después de leído el informe de la comisión de estudio.

Los Arts. 1º, 2º, 3º, 4º y 5º fueron aprobados. Los Arts. 6º y 7º modificados por la Comisión de estudio fueron aprobados y adoptados. Los Arts. 8º y 9º fueron aprobados. El Art. 10º modificado por la Comisión de estudio fue aprobado y adoptado. Los Art. 11, 12, 13, 14, 15 y 16 fueron aprobados lo mismo que el preámbulo y el título. Pasó a la Comisión de Revisión con 48 horas de término.

Llegó de haberse leído el informe de la Comisión de estudio se abrió el segundo debate del proyecto de ley "sobre licencias para construir dentro de las poblaciones urbanas". Sin discusión fueron aprobados los Arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del proyecto lo mismo que el preámbulo y el título. Pasó el Proyecto a la Comisión de Revisión con 48 horas de término.

Previa lectura del informe de la Comisión de estudio se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se dicta una disposición de carácter fiscal. Al discutirse el Art. único el H. Díaz Armuelles lo modificó así: que recomendó a la Asamblea:

"Artículo único. El Art. 1º de la Ley 137 de 1928 quedará así: Los Municipios tienen derecho a la adjudicación gratuita del área y de los ejidos de las poblaciones y su jurisdicción que se encuentren en tierras baldías e industrias y se les hará la adjudicación con las obligaciones que le impone el capítulo 9º título 5º libro 2º del Código Administrativo, debiendo por lo tanto, los consejos al reglamentar la adjudicación de los lotes ubicados dentro de las poblaciones, a ajustarse a las reglas que establece el citado código. También tienen derecho las cabeceras de distritos a la adjudicación por una sola vez hasta de 20 hectáreas, para destinárselas a la enseñanza práctica de la agricultura. Esta adjudicación se hará en forma y procedimiento análogos al señalado para el área y ejidos".

Cerrada la discusión fue aprobada y adoptada la anterior modificación.

Agotada la parte dispositiva del proyecto fueron aprobados el preámbulo y el título; cerrado el segundo debate pasó este proyecto a la comisión de revisión con 48 horas de término.

Informada la Presidencia de que no había quorum y constatado este hecho levantó la sesión y eran las 6 y 45 p. m.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

ARMANDO AGUILERA O.

Sanciónase la Ley 23 de 1932

LEY 23 DE 1932
(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por la cual se declara al señor General Manuel Quintero Villarreal, hijo Benemérito de la Patria, se le tiene como General en Disponibilidad y se le asigna un sueldo mensual.

La Asamblea Nacional de Panamá,

SECRETARIA:

Artículo 1º. Téngase al General Manuel Quintero V. como General de la República en Disponibilidad con un sueldo mensual de docecientos cincuenta balboas (\$8.250,00) imputables al Departamento de Gobierno y Justicia en el Presupuesto de la vigencia actual.

Artículo 2º. Con el carácter de General en Disponibilidad estará a las órdenes del Poder Ejecutivo para todo lo relacionado con la organización de fuerzas públicas, milicias nacionales y municipales, cuya instrucción corresponde a su cargo.

Artículo 3º. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

ARMANDO AGUILERA O.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Panamá, 24 de Noviembre de 1932.

Publicarse y ejecutarse.

HARMONIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIVENEZ

Por inconstitucional, objeta el Ejecutivo el proyecto
de ley sobre "Socialización"

MENSAJE NUMERO 32

Honorable Diputados:

Aseso la más ingrata de las funciones que corresponde ejercer al gerente de una democracia, es la de objecar proyectos de leyes aprobados por gran mayoría por la representación nacional y que tienen, además, aparente favor popular; pero las instituciones fundamentales del Estado imponen tal deber en ciertos casos y no podría yo sustraerme a su cumplimiento, sin violar el juramento prestado ante vosotros mismos de "cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Panamá".

Tal ocurre en el caso del proyecto de ley que habeis adoptado, en virtud del cual sólo el Poder Ejecutivo, o sea el Estado por medio de su más alta representación administrativa, podria "importar y vender al por mayor determinados artículos y animales".

El artículo 1º del proyecto a que me refiero establece de manera imperativa que, seis meses después de su vigencia, sólo el Poder Ejecutivo podrá importar y vender al por mayor determinados artículos, lo cual viene a concentrar exclusivamente en el Estado ciertas actividades comerciales, estableciendo de hecho y de derecho un monopolio oficial al cual se opone claramente, a mi juicio, el artículo 38 de la Constitución Nacional, en términos precisos, consignando que "no habrá monopolios oficiales".

Entre sus disposiciones transitorias, estableció la Carta Fundamental, por vía de excepción, que los monopolios y demás privilegios entonces existentes continuaran hasta la terminación de los respectivos contratos legítimos; pero hasta de allí mismo resulta claro el propósito de los Constituyentes de prohibir definitivamente los monopolios oficiales, pues la propia disposición citada agrega que tales monopolios y privilegios existentes subsistirán por el término de la duración de los respectivos contratos válidos, "si no fueren posible celebrar con los concesionarios convenios equitativos para su terminación inmediata". Esta disposición, por lo demás, transmite como lo era, surgió todos sus efectos y puede decirse que no existe ya entre las instituciones básicas del Estado, queda solo, clara y escueta, la prescripción terminante consignada en el artículo 38 citado de que "no habrá monopolios oficiales".

La letra de la Constitución es al respecto precisa e ineludible, de tal manera, que, según precepto de hermenéutica legal, no podría desecharse a pretexto de consultar su espíritu; pero hasta este mismo concurre contra toda excepción de la regla general que allí se consigna. Cuando se adoptó la Constitución Nacional, a raíz del incesante movimiento rector del 3 de Noviembre de 1903, existía en el ánimo del pueblo panameño marcado enemiso contra los monopolios del Estado y contra los privilegios que este había otorgado para la explotación de determinados negocios. No se pensaba en esos días en términos socialistas, ni apuntaba entonces ninguna idea de "socialización", y es notorio que en las deliberaciones de la Convención Constituyente, salvo en determinadas soluciones de transición doctrinaria, prevaleció el criterio liberal y, por consiguiente, individualista de la mayoría de sus miembros, a la inspiración del cual se alzó en armas el pueblo panameño, viróque en los campamentos por tres años y derramó valerosamente su sangre en cuesta lucha de reivindicaciones liberales. En estas circunstancias, se ve perfectamente claro que la intención de los Convencionales, representantes genuinos y auténticos del pueblo istmeño, fue la de terminar de una vez y para siempre con la invasión de las actividades industriales y comerciales del individuo por parte del Estado, estableciendo para el futuro, sin trabas ni obstáculos oficiales, el régimen de la libre concurrencia, que forma parte del credo liberal, al menos tal como este entendía en aquellos tiempos. Y por eso se dijo que no habría más monopolios oficiales, entre los cuales están comprendidos, naturalmente, no sólo los que el Estado arrendaba a particulares más o menos influyentes en las esferas del Gobierno, sino igualmente los que la nación colombiana administraba directamente, que también los había. Si los Honorable Convencionales hubieran querido simplemente extinguir los "privilegios" mencionados a la par de los "monopolios" en la disposición transitoria antes aludida, parece natural que lo hubieran establecido así, en vez de consignar el precepto rotundo y absoluto comprendido en el artículo 38 de la Constitución. Entre los errores en aquella ocasión por el pueblo panameño para fundamentar la estructura del nuevo Estado, figuraron muchos que no sólo experimentados en labores parlamentarias y militarizadas en la técnica constitucional, sino también profundos conocimientos de nuestra lengua y capacidad, por lo mismo, para expresar fielmente su pensamiento.

El párrafo del artículo 1º que he mencionado, concede simplemente al Poder Ejecutivo la facultad de "socializar" determinadas actividades comerciales, sin que se diga expresamente en el que ha de monopolizarse; pero como el artículo 3º del proyecto viene a prohibir la importación y venta al por mayor de "qualsiquiera de los artículos de que trata esta ley", establece virtualmente un monopolio oficial y residua, en consecuencia, conforme al respecto las mismas observaciones que antes se han hecho a la primera parte del artículo y que se ofrecen al artículo 3º que atribuye al Estado la extraña autoridad de la importación de perros de caza.

Es posible, Honorable Diputados, que la disposición manifiestamente reaccionaria contenida en el artículo 38 de Constitución resulta hoy, al cabo de casi treinta años de increíble progreso en todas las actividades humanas, no sólo innecesaria e inconveniente, sino también un tanto anacrónico en relación con las nuevas ideas que hoy se abren paso en el mundo, determinando donde quiera cambios fundamentales en el estructura social y política; pero en este caso, si tal es vuestro criterio, abiero tercia el camino para eliminar el obstáculo mediante el proceso constitucional consignado en el artículo 127 de la Carta Magna. El término de cuatro años que tomaría ese procedimiento, no es de mayor significación en la vida moderna eterna de un país y más bien, alejando el peligro de las improvisaciones en materia de tan gran trascendencia, podría ofrecer y ofrecería en efecto amplia oportunidad para reformas bien meditadas.

24962

GACETA OFICIAL, JUEVES 1º DE DICIEMBRE DE 1932

Por lo demás, Honorables Diputados, la disposición imperativa contenida en la primera parte del artículo 1º del proyecto, ofrecería en la práctica serias dificultades que podrían hacerlo inconveniente, principalmente porque la actual situación fiscal no permite al Estado atender a los fuertes gastos iniciales que el establecimiento de los monopolios decretados impondría, en particular el de las gasolinas que demanda costosas instalaciones, todo esto aparte de posibles perturbaciones económicas que parecen contra-indicadas en los momentos actuales.

Por todo lo dicho, piso por la pena, Honorables Diputados, de devolverse, sin la correspondiente sanción ejecutiva, por razones de inconstitucionalidad y de inconveniencia, el proyecto legislativo a que vengo refiriéndome, regreso de que apreciaréis y tomareis en cuenta las observaciones que mis deberes ineludibles de mandatario constitucional me imponen presentaros.

Honorables Diputados,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Panamá, 29 de Noviembre de 1932.

HARMODIO ARIAS.

E. A. JIMENEZ

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMEÑA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Balcón Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 39.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Se designan los Defensores de Oficio de Panamá

DECRETO NUMERO 235 DE 1932

DE 29 DE NOVIEMBRE
por el cual se nombran Defensores de Oficio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombran a los señores Gil P. Ponce y Herrera González Gutiérrez, Defensores de Oficio del Circuito de Panamá, en reemplazo

de los señores Julio Arjona Q.
y Domingo López G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ

La circulación de un sello de Correo, autorizada

DECRETO NUMERO 236 DE 1932

DE 29 DE NOVIEMBRE
por el cual se autoriza la circulación en los correos nacionales de un sello.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Rádicalmente para la circulación en los correos nacionales de un sello.

veinte centésimos de balboas, sobre

cargadas con tinta roja en letras F

cifras, cincuenta mil (50,000) en

centavos, y veinte pesos en el sello

de la Denominación de veinticinco

centésimos de balboas, cuya gráfica

es el escudo de la República de Panamá y un avión que cruza su cielo.

la sencillez de este sello es el siguiente:

en la parte superior "REPUBLI-

CA DE PANAMÁ - CORREO

de Panamá en el centro el mapa de

esta República y en la parte inferior

VEINTICINCO CENTESIMOS DE
BALBOA en letras.

Parágrafo. Este sello no anula
ninguna de las especies postales en
actual circulación.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a

los veintinueve días del mes de No-
viembre de mil novecientos treinta
y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Ju-
sticia.

J. A. JIMENEZ

Nombran 2º Suplente del Gobernador de Chiriquí

DECRETO NUMERO 237 DE 1932
(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al se-
ñor Oscar Terán A., Segundo Su-
pliciente del Gobernador de la Provin-
cia de Chiriquí, en reemplazo del

señor Armando Alspuru quien ha
renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a
los veintinueve días del mes de No-
viembre de mil novecientos treinta
y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Ju-
sticia.

J. A. JIMENEZ

Es designado el Personero Municipal de Chepo

DECRETO NUMERO 238 DE 1932
(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra Personero
Municipal de Chepo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al se-
ñor Santos Vallejos, Personero Mu-
nicipal del Distrito de Chepo, en

reemplazo de Nicomedes Fuentes,
quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a
los veintinueve días del mes de No-
viembre de mil novecientos treinta
y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Ju-
sticia.

J. A. JIMENEZ

Aceptan la renuncia al Personero de Chepo

RESOLUCION NUMERO 336
República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Privada—Resolución número 336—Panamá, 29 de Noviembre de 1932.

DECRETO:

Se acepta la renuncia que con car-
ácter de irrevocable, ha presentado
a este Ministerio el señor Nicomedes

Fuentes, del cargo de Personero
Municipal del Distrito de Chepo y se
acepta la gracia por los servicios
prestados en el desempeño del cargo
que dirige.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Ju-
sticia.

J. A. JIMENEZ

Aceptan la renuncia a un Suplente de Gobernador

RESOLUCION NUMERO 337
República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Privada—Resolución número 337—Panamá, 29 de Noviembre de 1932.

DECRETO:

Se acepta la renuncia que, con el
carácter de irrevocable, ha presenta-

do a este Ministerio el señor Arman-
do Alvarado, del cargo de Segundo
Suplente del Gobernador de la Pro-
vincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Ju-
sticia.

J. A. JIMENEZ

La libertad inmediata de un reo, ordenada

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Se-
gunda—Resolución número 254—Panamá, 29 de Noviembre de 1932.

Con fecha 22 de Octubre de este
año, Segundo Barrios, infractor de
la Ley 10 de 1930, que establece
decreta la concurrencia de la libertad
condicional de que trata el Código
Penal en su artículo 29 y como en
el certificado expedido por Miguel
Añorve, Director del Juzgado de
Loa Santos, este certifica que el
señor Segundo Barrios, actualmente
en prisión en el establecimiento de
castigo de Los Santos, se halla en
el día 16 de Agosto del presente año,
como infractor de la Ley 10 de 1930,
que observó buena conducta y
no ha sido cumplido en su ejecución
el artículo 29 del mencionado
Reglamento interno de este
Cárcel, este Secretaría, teniendo
en cuenta dicho certificado, y
que una balboa es el cómputo del tiempo

que el reo tenía de estar detenido y
no regresó, en la Resolución N° 223
de 13 del presente, concedió la libe-
tad el día seis (6) de Diciembre
proximo, fecha en que cumplía la
última parte de su pena, según el
abido certificado.

Sin embargo el señor Gobernador
de Los Santos en telegrama trasmis-
to a este Ministerio el día 26 del
corriente mes, informó que el
señor Segundo Barrios ingresó al estable-
cimiento de castigo de Los Santos el
27 de Octubre de 1932, fijando el día
seis (6) de Diciembre de 1932, como
fecha de su libertad, y como tal fecha
viene a confirmar la nota número 371 del Teniente Ja-
cinto de la Torre, de la Sección de Intendencia
del establecimiento de castigo de Los Santos, el
dicho día seis (6) de Diciembre de 1932, y no para el
días diez (10) de Diciembre de 1932, como
se informó en la Resolución N° 223
de 13 del presente, por la cual este
Ministerio ordenó la ejecución del
certificado, motivado por el
certificado del Alcalde de la Cárcel de
Los Santos, y en consecuencia,

GACETA OFICIAL, JUEVES 1º DE DICIEMBRE DE 1932

24963

GACETA OFICIAL
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: SIMON ELIET

OPICINA: Imprenta Nacional, Calle 21 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. - Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:
B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboas.

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número
242, de 15 del presente mes, dictada
en el caso de Santos, quien pidió
que se fijara la fecha en
que debió haberse ordenado su liber-
tad, y se mantuvo en lo demás. Im-
partiránse órdenes al señor Goberna-
dor de la Provincia de Los Santos

para que ponga al reo inmedia-
tamente en libertad.

Publíquese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Ju-
sticia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden a José A. Espinosa libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 142.—Panamá, 26 de Noviembre de 1932.

José Agustín Espinosa, reo del
delito de falso testimonio, quien desde el
7 de Julio último se encuentra en
afrendo pena de ocho meses de re-
clusión, que la fue impuesta por el
Juez Superior de la República, soli-
cita a este Despacho que se le con-
ceda la libertad condicional para
la cuarta parte de esa pena, de
acuerdo con el artículo 29 del Código
Penal.

Accompaña a su petición un certi-
ficado del Director de la Carcel Mo-
delo, donde se halla, en qua consta
que ha observado, durante su per-
manencia en dicho establecimiento,
que el condenado se comporta con
pennitencia y corrección, y copia de
la sentencia dictada por el Juez Su-
perior de la República, no figurando

en ella como reincidente, con lo cual
aerdiere su derecho a la gracia que
solicita.

En consideración a lo expuesto,
SE RESUELVE:

Conceder al reo Agustín Espinosa
la libertad condicional durante dos
meses de redención que equivalen a
la cuarta parte de la pena que le
fue impuesta, siendo entendido que
el recaudar esta gracia, si el
condenado incumbe en el cumplimiento
de la Ley penal, antes del ven-
imiento completo de su condena.

Como el 7 de Diciembre próximo
venturo cumple las tres cuartas par-
tes de su condena, se ordena su li-
bertad condicional desde esa fecha.

Comunicátese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Ju-
sticia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

José I. Rodriguez tiene permiso para ocupar un lote

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 140.—Panamá, 21 de Noviembre de 1932.

El autor José I. Rodriguez se ha
dirigido a este Despacho para solicitar
que se le conceda permiso para
ocupar un lote de terreno ubicado en el
Distrito de Aricaí, Provincia de Los
Santos. Para conceder dicha soli-
citud se considera lo que a este res-
pecto ha establecido la Corte Suprema
de Justicia; lo dispuesto por esta
Sección, la medida de la ejecución
de la Resolución número 142, de 1932, y el
informe favorable rendido por el Al-
calde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José I. Rodri-
guez el correspondiente permiso para
ocupar un lote de terreno, con el fin
de construir en él, el actual en el

Distrito de Aricaí de veinte me-
tros de frente por veinticinco de
largo, Almendral, Norte, que to-
rencia sobre la vía: Balboa, Valiente,
Este, la Zona del Canal y Oeste, ra-
maje de por medio y finca de Santos
Cárdenas.

Es entendido que el interesado
deberá a la obtención de dicha res-
olución, dentro de los treinta días
siguientes, presentar las respectivas
constancias que establecen sobre
la ejecución de la medida de la
Resolución número 142, de 1932, y el
informe favorable rendido por el Al-
calde del mencionado Distrito.

Regístrate, comuníquese y publí-
quese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro.

E. A. JIMENEZ.

Tiene permiso Abel Moreno para ocupar un lote

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 141.—Panamá, 21 de Noviembre de 1932.

El señor Abel Moreno se ha diri-
gido a este Despacho para solicitar
que se le conceda permiso para ocu-
par un lote de terreno ubicado en el

Distrito de Los Santos, Provincia de
Los Santos. Para resolver dicha
solicitud se considera lo que a este
respecto ha establecido la Corte Sup-
rema de Justicia; lo dispuesto por esta
Sección, la medida de la ejecución
de la Resolución número 142, de 1932, y el
informe favorable rendido por el Al-
calde del Distrito mencionado.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Abel Moreno
el correspondiente permiso para ocu-
par un lote de terreno ubicado en el

SE RESUELVE:

Conceder al señor Abel Moreno el
correspondiente permiso para ocupar
con el fin de construir en él, un lote
de terreno ubicado en el Distrito de
Los Santos, Provincia de Los Santos,
del veinte metros de frente, por diez
de fondo, alineado con la vía: La
minera que conduce de Los Santos a la
carretera nacional; Sur, cerca de
Juan de Dios Henríquez, Este, terreno
libre y Oeste, terreno libre.

dicho lote de terreno tan pronto co-
mo el respectivo Municipio lo haya
obtenido sobre el área y ejidos de la
población y de sacar las disposicio-
nes y reglamentos que rijan sobre
construcciones y ornato públicos.
Este permiso caduca al año de expre-
sido sino se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publí-
quese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro.

E. A. JIMENEZ.

Dan permiso a Josefina Alderete para ocupar un lote

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 142.—Panamá, 21 de Noviembre de 1932.

La Sra. Josefina Alderete se ha
dirigido a este Despacho para soli-
citar que se le conceda permiso para
ocupar un lote de terreno ubicado en
el Distrito de Aricaí, Provincia de Los
Santos. Para conceder dicha soli-
citud se considera lo que a este res-
pecto ha establecido la Corte Suprema
de Justicia; lo dispuesto por esta
Sección, la medida de la ejecución
de la Resolución número 142, de 1932, y el
informe favorable rendido por el Al-
calde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Josefina Alderete el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir

Regístrate, comuníquese y publí-
quese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Hacen varios nombramientos de Maestros de Escuela

DECRETO NUMERO 68 DE 1932

DE 25 DE NOVIEMBRE

por el cual se hacen varios nombramientos para maestros de escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Numerosos maes-
tros para escuelas primarias de la
República a las siguientes fechas:

Manuel E. Reyes, José Gil Minas,
Gonzalo Flores, Pedro M. Ayala,
Diana Calvo, Isidora de Heros, Cl-

ra. Henríquez, Angela M. Castillo,
Susana E. de Ortiz, Dalia de Castillo,
Filadelia Vargas, Leticia
Castillero, María Tamia, Evelia
Brusard, Manuel V. Garrido C., J.
Norman Ferguson B., Encarnación
Royer, Joséfa Delgado y Consuelo
Amaro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticinco
de Noviembre de mil novecientos
treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica.

DAMASO A. CERVERA.

Arnulfa Venencia tiene derecho a una gracia

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, 23 de Noviembre de 1932.

La señora Arnulfa Venencia,
maestra de la escuela Presidente
Porras, pide a este Despacho en
memorial su gracia, que se le pague
el fondo de Recompensas para
maestros quinientos días de apel-
dizos, que se le devenga en el mes
de Julio último por haber estado en
ferma durante un mes comprendido
entre el tres de junio y el tres de
julio.

Regístrate, comuníquese y publí-
quese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica.

DAMASO A. CERVERA.

21964

GACETA OFICIAL JUEVES 1º DE DICIEMBRE DE 1932

Reconocen auxilio a Elvia C. de Peña

RESOLUCION NUMERO 129.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 129.—Panamá, 24 de Noviembre de 1932.

Con memoria de fecha 14 de este mes pide a este Despacho la señora Elvia C. de Peña, maestra de la escuela de San Miguel que se le da el auxilio de que tratan las leyes 26 y 27 de 1932, para lo cual acompaña a su solicitud un certificado de la Superintendencia del Hospital Santo Tomás y otro del Registrador del Estado Civil de las Personas, con los cuales comprueba el nacimiento de su hijo, Abelardo Antonio Peña Calancha, ocurrido el 26 de Septiembre último.

En vista de los certificados de que se deja constancia, esti-

ma ese Despacho que la interesada, señora de Peña, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Elvia C. de Peña el derecho al auxilio de que trata el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de abril de 1931, o sea el sueldo de dos meses que da un total de ochenta balboas, los cuales se pagarán del Fondo de Recompensas para maestros.

Registrese, comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

As. 4070. Título de propiedad otorgado por el Presidente de la República el 11 de Febrero de 1915, a favor de Adelina de Centeno sobre un terreno situado en Nueva Gorgona.

As. 4072. Título de propiedad otorgado por el Presidente de la República el 30 de Abril de 1915, a favor de Adelina de González, sobre un terreno situado en Nueva Gorgona.

J. D. GUARDIA
Registrador General de la Propiedad

AVISO DE VENTA

El día 1º del mes de Diciembre próximo tendrá verificación en el patio de la Cárcel Modelo de esta ciudad, la venta en pública subasta de los siguientes caballos pertenecientes al Cuerpo de Policía Nacional:

Nombres	Color	Edad	Alzada	Señas Particulares
PANZA (macho)	Colorado Oscuro	18 años	1.60	Manchas blancas en la parte derecha
CUACO "	Retinto oscuro	14 "	1.65	2 albos posteriores
NEGRO "	Negro	12 "	1.60	Estrella blanca en la frente
PAITO "	Colorado	14 "	1.50	Rajo de ancas
PAITO "	"	12 "	1.50	Carro 4 albos
VALENTINO "	Retinto colorado	14 "	1.50	1 albo post. izq. Llano
AMOR NUEVO "	"	8 "	1.50	cerro fuente
PASA MONTE "	Colorado	16 "	1.60	Llano en la frente
JULIA (hembra)	Colorado	7	1.50	Estrella blanca en la frente
RAMONA (hembra)	Colorado oscuro	16 "	1.70	1 albo ant. izq. Estrella blanca
PUPINA (hembra)	Colorado rojiza	14 "	1.60	

La venta empezará a las nueve de la mañana y se cerrará a las cuatro de la tarde del mismo día. Los caballos serán adjudicados al mejor postor.

Rosendo Hoyo,
Sub-Secretario de Gobierno y Justicia.

Panamá, 18 de Noviembre de 1932.

AVISO

El impuesto de inmuebles en las ciudades de Panamá y Colón, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1932, se pagará con descuento de 10% hasta el 30 de Noviembre en curso, a la par hasta el día último de este año y de esta fecha en adelante con el recargo de Ley.

J. I. Gómez y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Cortés, Honduras y Kingstown, Jamaica	Nov. 26 "Coronado"	10 a.m.
Para Tela y Nueva Orleans, Luisiana	Dec. 2 "Tela"	10 a.m.
Para Puerto Limón, Costa Rica	Dec. 2 "Veraguas"	10 a.m.
Para Puerto Calzada, Níjar y Nueva Orleans, Luisiana	Dec. 2 "Atlántida"	3 p.m.
Para Balboa, Panamá	Dec. 3 "Santa Marta"	3 p.m.
Para Kingston, Jamaica	Dec. 3 "Marimique"	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Curarao, Pernia	Dec. 3 "Colombia"	3 p.m.
Para Puerto España y Barbados	Dec. 6 "Santa Clara"	10 a.m.
Para Hamburgo, Nueva York y Europa	Dec. 6 "Troja"	10 a.m.
Para Puerto Limón y Puerto Barrios	Dec. 6 "Taino"	10 a.m.
Para Kingston, Jamaica	Dec. 3 "Taino"	10 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para San Juan del Sur, Amatique, Lempira y Acajutla, Honduras	Dec. 2 "Syrax"	10 a.m.
Para Portobelo, Corinto, La Libertad y Guatemala	Dec. 3 "Santa Rosa"	10 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Guatimala y Bahía de Bocas	Dec. 3 "Durazno"	4:30 p.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa Nov. 29 "Virginia"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para David, Progreso y Puerto Artémis, Méjico Nov. 29 "Bar" 3 p.m.

Para Bocas del Toro Nov. 29 "Dora" 3 p.m.

Para Puerto Armuelles, Progreso y David Nov. 3 "Salamanca" 4 p.m.

Para el Interior de la República Lunes, Miércoles y Viernes 4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

Del Interior de la República Jueves, Miércoles y Viernes 4 p.m.

De Europa Jueves 4 p.m.

De Unión Jueves 4 p.m.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón, correspondiente al tercer cuatrimestre del año en curso, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional, con un descuento de diez por ciento (10%), desde el martes veinticinco (25) de los corrientes hasta el viernes veinticinco (25) de Noviembre próximo inclusive, y sin descuento alguno hasta el sábado treinta y uno (31) de Diciembre venidero.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Octubre de 1932.

J. I. QUIROZ Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro. — Administración General del Impuesto de Licores.

Hasta las 10 de la mañana en punto del día 10 de Diciembre próximo se recibirán en la oficina de la Administración General del Impuesto de Licores propuestas en pliego cerrado para la celebración del contrato de arrendamiento por el término de un año del local de la Casa de Depósito contiguo al mercado público de esta ciudad.

La base para el arrendamiento es de B. 130.00 mensuales pagaderos por trimestres sueltos.

Para ser pacto admisible se necesita acompañar a la propuesta un certificado por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 150.000 como fianza de cobro.

No será menor condición el que no cubra la base.

Los pliegos serán abiertos y leídos a la hora indicada y se dictará premio hasta las 11 en punto de cada pliego. Los propuestos que no contraten el contrato tienen la obligación de pagar el alquiler hasta la fecha del fin de contrato de acuerdo a lo establecido en el pliego.

Las bases y los pliegos se presentarán en el Piso 2 de la Dirección General de Hacienda y Tesoro, en la calle 22 de la Ciudad de Panamá.

Libratorio. Aviso permanente. Panamá, 11 de Noviembre de 1932.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se anuncian a la vista las siguientes publicaciones Oficiales:

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1925. B. 250

Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928. 1.50

Código Administrativo edición Oficial en Breloma en el año de 1917, a la rústica. 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica. 1.50

Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926. 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Breloma en el año de 1917. 1.50

Código de Comercio, edición de 1931, a la rústica. B. 1.00

Código Fiscal edición 1931, oficialmente adoptado a la rústica. 2.50

El nuevo Arancel Consular (Decreto N° 93 de 31 de Mayo de 1932) empastado. 0.50

elecciones de Leyes:

1904	1.00
1906 y 1907	1.00
1910 y 1911	1.00
1914 y 1915	1.00
1916 y 1917	1.00
1918 y 1919	1.00
1920	1.00
1921, 1922 y 1923	1.00
1924 y 1925	1.00
1926 y 1927	1.00
1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias).	1.00
1929	0.25
1930 y 1931	1.00

plantas:

plantas de Impuestos sobre Agentes Viajeros	0.15
plantas de Impuestos sobre Agencias de Vapores	0.15
plantas de Impuestos sobre Producción de Cerveza	0.15
plantas de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio	0.15
plantas de Impuestos sobre Caminos Públicos	0.25
plantas de Impuestos sobre Comercio	0.50
plantas de Impuestos sobre Cráceras de Caballos	0.15
plantas de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas	0.15
plantas sobre Impuesto de Pueblo	0.25
plantas sobre Asociaciones prohibidas Inmigración	0.15
plantas sobre importación, Exportación y Almacenaje de Explosivos	0.15
plantas sobre Impuesto de Exportación	0.25
plantas sobre Derechos de Fares (Lazos)	0.15

Camino, Agosto 31 de 1931.

J. I. QUIROZ Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10 de la mañana en punto de la mañana del día 27 de Noviembre de 1932 se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro las propuestas en pliego cerrado para la cesión de los terrenos que comprenden el predio que se encuentra en la calle 22 de la Ciudad de Panamá, limitado con la calle 21 de Este, la calle 23 de Oeste y la calle 21 de Sur, que pertenece a la Compañía de Desarrollo de la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, perteneciente a la American Trade Company.

El terreno comprende un predio de 17.15 metros con el límite de Norte y cinco centímetros (17.15 m) de Sur, pert

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 718

PLAN DEL SORTEO EXTRAORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 25 DE DICIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 24,000.00.....	B. 24,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	7,200.00.....	7,200.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,600.00.....	3,600.00
18 APROXIMACIONES de.....	240.00 cada una.....	4,320.00
9 PREMIOS de.....	1,200.00 cada uno.....	10,800.00
90 PREMIOS de.....	72.00 cada uno.....	6,480.00
900 PREMIOS de.....	24.00 cada uno.....	21,600.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 60.00 cada una.....	1,080.00
9 PREMIOS de.....	120.00 cada uno.....	1,080.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 48.00 cada una.....	864.00
9 PREMIOS de.....	72.00 cada uno.....	648.00
Total.....		B. 81,672.00

1,074

PRECIO DEL BILLETE, B. 12.00

PRECIO DE UN DUODECIMO DE BILLETE B. 1.00

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tiquí, Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos (161 y 163) del Código Fiscal que el lote de terreno baldío Nacional denominado "M. Casimiras", ubicado en R. G. Culebra en jurisdicción de este Distrito del cual aparecía como ocupante el señor Manuel J. Alipuría, ha sido excluido del Catastro de la Renta Agraria según oficio número R. 625 de fecha 30 de Julio del presente año dirigido a ésta Alcaldía por el señor Director General del Catastro. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que el señor Director de la GACETA OFICIAL lo publique por el término de treinta días.

El Alcalde,

JOSE V. ARZONA S.

El Secretario,

J. M. Rodriguez.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de la Pintada.

HACE SABER:

Que en poder de la señora Angelina Almíllegui mayor de edad y de esta vecindad, se halla depositada una potencia de color colorado, como de tres años de edad sin tenerla la que se encuentra vacante en el Llano de las "Mendicas" dentro del cual más de tres años sin concretarse dicho alquiler.

De conformidad con lo que figura en los artículos 160, 161 y 163 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de ésta

Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal la haga valer, en la advertencia que si nadie compareciese será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

La Pintada, Junio 21 de 1932.

El Alcalde,

MANUEL C. AROSEMEÑA.

El Secretario, Umberto Carles.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Graciano Batista, se encuentra depositado un caballo de raza blanca con lumbre en la fonda de bien llamado millo esas vacas y otras de la finca para trascender tales de vacas color y la otra también trascieras medio cuero blanco, tiene buena pastera, más o menos tiene seis años de edad, estrena y cada pata dentro de fina, y pertenece con el siguiente firmat:

"A"

el que seña en el denunciante tiene dentro de ésta fonda en su poder en esta fonda sin duda alguna.

De conformidad con lo que previene el artículo 161 del C. A. se fija el presente edicto a fin de informar que dentro de este término de 30 días basta que haga valer sus derechos, nadando los cuales, sin que se presente reclamo alguno será rematada por el Sistema Municipal del Distrito en Pintada.

Montijo, 28 de Mayo de 1932.

El Alcalde, Simeón Forero.

El Secretario, Moisés Estrepa.

30 vs.—18

Intendencia Nacional—R. N. 24966

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1902

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPRACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se había preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giro, Expede Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Todo Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A TIRO FIJO Y EN LIQUIDO PEGANDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMMA:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO:

CLARO EN USO.
A. P. C. M. 1. 9. EDICION
BENITO J. LLORENTE Y VETERANO

ENRIQUE LINARES
GERENTE